

Decreto de Embanderamiento 2-DD 91 de 15 - 08 - 10

RUBÉN COSTAS AGUILERA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que el 24 de septiembre de 2010 se conmemora el Bicentenario de la independencia del Departamento de Santa Cruz; y como justo homenaje a los 200 años de esta gesta libertaria y la correspondiente fundación por el prócer Ñuño de Chávez; el Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, como entidad gubernativa con tuición en toda la jurisdicción del departamento, debe brindar homenaje a este acontecimiento histórico enalteciendo la efeméride departamental.

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado determina a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, fundada en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico; estableciendo igualmente en su Artículo 21 numeral 1., el derecho de todas las bolivianas y bolivianos a su autoidentificación cultural.

Que, con respecto a las culturas, la Constitución Política del Estado igualmente establece en su Artículo 98, que la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado, siendo responsabilidad de éste el preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existente en el país; así mismo en su Artículo 99, establece que el Estado garantizará la protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural.

Que, la autonomía implica de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300 establece como competencia de los gobiernos autónomos departamentales la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible dentro de su jurisdicción.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en el parágrafo II de su Artículo 86, establece que los gobiernos departamentales autónomos tienen competencia exclusiva para formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental; elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo; así como generar espacios de encuentro para el desarrollo de estas actividades.

Que, la Bandera Cruceña fue creada por el Prefecto del Departamento, Dr. Tristán Roca Suárez, mediante Decreto Prefectural el 24 de julio de 1864; misma que está constituida por tres franjas horizontales del mismo ancho; verdes la superior e inferior, y blanca la del centro; representando el VERDE el vigor de su gente y el verdor de los llanos, los valles y las selvas de Santa Cruz, así como la voluntad de sus habitantes de forjar un futuro mejor, en una sociedad con justicia, libertad y bienestar; y el BLANCO la pureza de nuestros valores comunitarios, la hidalguía, la paz y nobleza del pueblo cruceño, su patriotismo sin mancha y su proverbial sinceridad.

Que, luego de la muerte del Dr. Tristán Roca, en defensa de la Constitución y contra la corrupción del Estado golpista, en 1980 el Comité Pro Santa Cruz promovió un movimiento para reivindicar la insignia departamental; y el 24 de junio de 1981, mediante Resolución el Comité Pro Santa Cruz declara al 24 de julio como Día de la Bandera Cruceña; creando este mismo año el laureado poeta cruceño Luis Darío Vazquez Rivero el Himno a la Bandera Cruceña; ambos emblemas reconocidos como símbolos departamentales por el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Decreto de Embanderamiento 2-DD 91 de 15 - 08 - 10

Que, en 1985, el entonces Prefecto Freddy Landívar Arauz adoptó los colores de la Bandera Cruceña para la banda de la primera autoridad del departamento, mediante Decreto Prefectural; igualmente decretó que el Escudo de Armas tenga jurisdicción en todo el Departamento, atendiendo a la solicitud del un Congreso de los Comités Cívicos Provinciales de la Cruceñidad realizado para tal efecto.

Que, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en su artículo 4, que establece como símbolos departamentales: la Bandera Cruceña, el Escudo de Armas y el Himno a Santa Cruz.

Que, el Inciso 7 del Artículo 6 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como competencia exclusiva del Gobierno Departamental de Santa Cruz la cultura y el patrimonio histórico del departamento.

Que, el inciso b) del mismo Artículo 29 del Estatuto faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes Departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley, ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

Que, el Decreto Supremo 0411 de 27 de enero de 2010 en su artículo único, numeral II establece que los actos cívicos de las efemérides departamentales serán organizados por los Gobiernos Departamentales Autónomos correspondientes, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos de cada Departamento; teniendo nuestra Gobernación plenas facultades para organizar y coordinar todos los actos cívicos por las efemérides departamentales.

Que, los símbolos departamentales, y en especial la Bandera Cruceña, se ha convertido en ícono de la lucha histórica y democrática permanente del pueblo cruceño en la preservación de la libertad, la igualdad y la justicia como valores esenciales de la sociedad y parte integrante de su vida.

Que, el valor de las mujeres y hombres que lucharon y entregaron su vida por la independencia y libertad de Santa Cruz debe ser reconocido; y en reconocimiento al esfuerzo y constante lucha de todos nuestros ciudadanos y autoridades departamentales al preservar los valores, costumbres e idiosincrasia del nuestra sociedad, merecen el debido reconocimiento y justo homenaje.

Que, el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y Decreto Supremo 0411 y demás normas del ordenamiento legal, tiene todas las atribuciones para dictar las normas correspondientes para la regulación, administración y coordinación de los actos cívicos en conmemoración del Bicentenario del Departamento de Santa Cruz.

DECRETA:

Artículo Primero: Declarar al mes de septiembre del año 2010, como "Mes del Bicentenario Cruceño"; por conmemorarse los doscientos (200) años de la gesta libertaria de nuestro Departamento de Santa Cruz, por lo que de debe izar la bandera cruceña durante todo el mes de septiembre..

Artículo Segundo: Disponer la iza de bandera durante todo el mes de septiembre de año 2010 en todo el territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz por celebrarse el Bicentenario- 200 años de su gesta libertaria, la misma que debe realizarse en las instituciones públicas como privadas y en cada una de las casas de los estantes y habitantes de este Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Artículo Tercero: Se dispone la iza de la Bandera Cruceña durante toda la jornada del día 24 de julio por celebrarse la fecha de su creación y el 24 de septiembre por celebrarse la fecha del aniversario del Departamento, como así también en toda otra efeméride, fiesta, celebración u otro acontecimiento que se realice en el Departamento Autónomo de Santa Cruz y en cuanto a las celebraciones de índole nacional debe izarse de manera simultánea junto con la Bandera Tricolor Nacional.

Artículo Cuarto: Se instruye a las máximas autoridades, funcionarios y/o servidores públicos responsables de todas las entidades públicas que se encuentran o tengan oficinas en el territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz,

Decreto de Embanderamiento 2-DD 91 de 15 - 08 - 10

sean estas autónomas, autárquicas, descentralizadas, desconcentradas u otras; y a todos los establecimientos educativos de todos los niveles, sean éstos públicos o privados, a enarbolar de forma permanente la Bandera Cruceña durante todo el año en sus establecimientos.

Artículo Quinto: Todas las máximas autoridades ejecutivas y responsables de las entidades públicas y establecimientos educativos del departamento son responsables del cumplimiento del presente Decreto Departamental, y los señores Secretarios Departamentales, quedan encargados de su ejecución y cumplimiento.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en casa de Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diez.